

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 13064

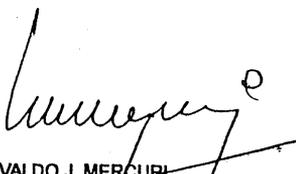
*Art. 1º* - Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente, la aplicación de la Ley 12.607.

Art. 2º.- Las causas en trámite por ante los actuales Juzgados de Menores y las que se inicien hasta la entrada en vigencia del régimen establecido en la Ley 12.607, continuarán hasta su finalización por ante el Juez interviniente, aplicándose los procedimientos establecidos en las disposiciones del Decreto-Ley 10.067/83.

Art. 3º.- Derógase la Ley 12.666.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

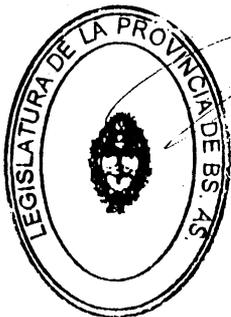
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.



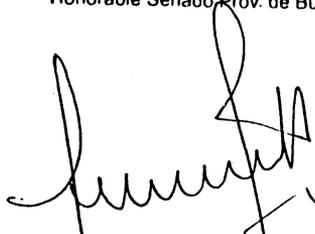
OSVALDO J. MERCURI  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
Vicepresidente 1º en ejercicio de la  
Presidencia  
Honorable Senado P. Prov. de Buenos Aires



Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires